

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente expediente a fin de proveer sobre su admisión. Sírvasse disponer. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA PH
Apoderada Dte: Francy elena Valdés Trujillo
Correo electrónico: francyelenav8@hotmail.com
Demandado: HENRY VELEZ ARROYO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto Interlocutorio No. 788
Santiago De Cali, catorce (14) De junio De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220032500.

Procede el Despacho a efectuar el estudio de la presente demanda ejecutiva instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA PH. contra el señor HENRY VELEZ ARROYO, con el objeto de determinar lo concerniente a su admisión, inadmisión o rechazo, encontrando la siguiente falencia:

1. En el introito de la demanda no indico la vecindad del demandado Henry Vélez Arroyo.
2. En igual medida, deberá hacer claridad al acápite de las pretensiones, determinando el valor del capital sobre el cual se calcularon los intereses de mora perseguidos, la tasa de interés aplicada, lo anterior con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
3. Seguidamente, deberá la parte demandante indicar en dónde se encuentra del documento objeto ejecución, y en caso concreto deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que el titulo valor que se encuentra en su poder, está fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.
4. Encuentra la instancia que la parte actora no indico la ciudad de la parte demandante y parte demandada a notificar.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-INADMITIR la demanda presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria